

INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

EXPTE. N.º:

A los efectos previstos en el artículo 45. 1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

I. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

Tras la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en la La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha cambiado sustancialmente el régimen de las entidades locales (ELA) de ámbito territorial inferior al municipio, que han pasando de tener la condición de entidad local y personalidad jurídica a ser meros órganos de gestión desconcentrada.

Esta nueva regulación de las ELA, absolutamente incompatible, al igual que su filosofía inspiradora, con la contenida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), impide que puedan crearse nuevas entidades con el régimen jurídico previsto en dicha para las ELA.

No obstante, la salvedad contenida en la Disposición Transitoria Cuarta de la referida LRSAL, en virtud del cual, "*Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local*", garantiza la pervivencia de las que ya existían en Andalucía, así como el nivel de descentralización y competencias de que se encuentran dotadas. Y, aún cuando las 42 ELA existentes en Andalucía continuarán rigiéndose por lo establecido en la LAULA, se considera necesario y oportuno fortalecer y consolidar su situación jurídica en el ámbito local, seriamente debilitada tras la entrada en vigor de la LRSAL, reforzando su regulación.

Por ello, en el marco y con pleno respeto de la regulación contenida en la LAULA, a la que desarrolla, el presente Decreto pretende atribuir a las ELA existentes en Andalucía el mayor margen de actuación posible para el ejercicio de sus competencias, sin menoscabo de la autonomía política y de la potestad de autoorganización del municipio al que pertenecen.

II. Juicio de legalidad:

En relación con la competencia, en virtud de lo que establece el artículo 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de Régimen Local en las cuestiones que incluye en su apartado 1, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local.

Código:	43Cve879PFIRMA5jVXkAXrEmZu4m9z	Fecha	04/07/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



De otro lado, la disposición final décima de la LAULA estipula que el desarrollo reglamentario de la misma se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, referidos todos ellos a la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con el Decreto 204/2015, de 14 de julio, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, corresponden a dicha Consejería el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

Por su parte, esta Dirección General de Administración Local resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este Proyecto de Decreto, según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Decreto 204/2015, de 14 de julio.

III. Contenido global de la disposición que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad.

El texto del proyecto de decreto se divide en siete capítulos y 37 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El primer Capítulo está dedicado a las disposiciones generales, regulando el concepto de entidad local autónoma, así como su naturaleza jurídica, el concepto de territorio vecinal, sus elementos identificadores y delimitación, la población y los símbolos.

El Capítulo II regula las potestades de las ELA y sus competencias propias, transferidas y delegadas, así como su ejercicio.

Su Capítulo III recoge la regulación de los órganos de gobierno, tales como la presidencia y la junta vecinal, la elección de sus miembros, suplencias, ceses y atribuciones.

El Capítulo IV regula el personal de las ELA.

En el Capítulo V se prevé el régimen patrimonial, en concreto de sus bienes demaniales y patrimoniales.

El Capítulo VI establece su régimen económico, concretamente, sus recursos financieros, el presupuesto, la justificación de las transferencias económicas efectuadas a las ELA, la participación en las convocatorias de subvenciones de la Junta de Andalucía y la colaboración financiera incondicionada de esta con las ELA.

El Capítulo VII regula la modificación y supresión de las ELA, estableciendo los requisitos y el procedimiento para llevarlas a cabo.



Código:	43Cve879PFIRMA5jVXkAXrEmZu4m9z	Fecha	04/07/2018	
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3	

Por último, el proyecto de decreto recoge una disposición adicional en la que se contiene una fórmula para el cálculo de la asignación económica a las ELA con cargo a los presupuestos municipales, en caso de no esté determinada, y dos disposiciones finales sobre el desarrollo del decreto así como sobre su entrada en vigor.

IV. Tabla de vigencias: normativa o preceptos que se ven afectados o derogados por la disposición.

La presente disposición no prevé ninguna derogación normativa.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo. Juan Manuel Fernández Ortega



Código:	43Cve879PFIRMA5jVXkAXrEmZu4m9z	Fecha	04/07/2018	
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	